



Neiva, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00126
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	ALBA LUCIA MEJIA TOVAR
DEMANDADO	JESUS ANTONIO TOVAR ROCHA

La señora ALBA LUCIA MEJIA TOVAR, a través de apoderado judicial, presenta demanda de UNION MARITAL DE HECHO, en contra de JESUS ANTONIO TOVAR ROCHA, sin embargo, se considera que la misma debe ser inadmitida:

1.- El registro civil de nacimiento de la demandante no es legible. Debe allegarlo en debida forma.

Por tal motivo, es del caso proceder con la inadmisión de la demanda para que se subsanen el yerro materia de inadmisión en los términos del artículo 90 del CGP. Se precisa que al subsanarse el libelo de demanda, debe integrar la demanda en un solo escrito.

En consecuencia, este despacho **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva. Al subsanarse la demanda deberá integrarse en un solo escrito la misma.

2.- CONCEDER el término de cinco días para subsanar los yerros anteriormente anotados, conforme lo dispone el artículo 90 del código general del proceso, so pena de rechazo.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA